



BANCO DEL CARIBE BANCO UNIVERSAL C.A.

ESTATUTOS SOCIALES

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 8 de enero de 2018



ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- La denominación comercial “**BANCO DEL CARIBE C.A., BANCO UNIVERSAL**”, corresponde a la compañía anónima inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF), bajo el número J-000029490, que fue constituida el 10 de febrero de 1954 y posteriormente domiciliada en Caracas, según consta en asiento inscrito el 9 de julio de 1958, bajo el número 74, Tomo 16-A, en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. Expediente N° 14422 del Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital. El **BANCO DEL CARIBE C.A., BANCO UNIVERSAL**, podrá utilizar también la marca o denominación comercial BANCARIBE, en todos sus productos y servicios, su propaganda o publicidad, letreros, rótulos, papelería y en cualquier documento o medio de comunicación o información, sin modificar la denominación legal que lo distingue.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del **BANCO DEL CARIBE C.A., BANCO UNIVERSAL, BANCARIBE**, (en lo sucesivo, el BANCO) es la ciudad de Caracas. El BANCO podrá establecer sucursales, agencias oficinas, centros de negocios y cualesquiera otras instalaciones, físicas o virtuales, para prestar servicios bancarios y atender a su clientela y al público en general, tanto en la ciudad de Caracas como en el interior del país. También podrá crear dependencias, sucursales, agencias, corresponsalías, físicas o virtuales, y oficinas de representación en el exterior, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la obtención de las autorizaciones establecidas en las leyes y normas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3.- El objeto principal del BANCO es la intermediación financiera y las demás actividades y operaciones permitidas a los BANCOS UNIVERSALES por la normativa legal aplicable, los usos, las costumbres y las mejores prácticas bancarias nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4.- La duración del BANCO se estipuló en cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, la que se prorrogará automáticamente al vencimiento de cada lapso y por períodos iguales, a menos que la Asamblea General de Accionistas decida no prorrogarla, caso en el cual se procederá a su disolución y liquidación, de conformidad con la normativa legal aplicable.

TÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- El BANCO tiene un capital suscrito y pagado de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y ÚN BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.3.751,35), dividido en CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (133.500.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs.0,0000281 cada una, de las cuales son acciones comunes “Acciones Clase A” ciento once millones doscientas cincuenta mil una (111.250.001) y son acciones preferidas de voto limitado “Acciones Clase B” veintidós millones doscientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve (22.249.999). Todas las acciones del BANCO confieren a sus titulares iguales derechos, excepto el régimen establecido para el derecho de voto que corresponde a las acciones preferidas “Clase B”, el cual está limitado a los supuestos expresamente previstos en este documento.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las Acciones Clase B tendrán el derecho a que sus acciones sean convertidas en Acciones Clase A, en el caso de que el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Clase A deje de pertenecer a un Grupo de Control. Se considera que el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Clase A pertenece a un Grupo de Control, cuando dichas acciones sean propiedad: (i) de una sola persona natural o de varias personas naturales que sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; (ii) de una sola persona jurídica; o (iii) de varias personas jurídicas relacionadas. A efectos de esta cláusula se considera relacionada de alguna persona jurídica a cualquier persona que controle dicha compañía, que sea controlada por esta última o que esté bajo el control de quien controla dicha compañía. Se considerará que una persona controla una sociedad si dicha persona tiene el poder de dirigir y establecer o hacer que se dirija y establezca, directa o indirectamente, la administración y las políticas de dicha persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de acciones, cuotas o participaciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra forma. Cuando ocurra tal supuesto, los titulares de las Acciones Clase B podrán solicitar al Presidente de la Junta Directiva que convoque a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el objeto de resolver sobre la conversión de las Acciones Clase B en Acciones Clase A y sobre la correspondiente modificación de este documento. La Asamblea de Accionistas deberá celebrarse dentro del plazo legal que corresponda, luego de recibida la autorización de los organismos competentes. En la Asamblea de Accionistas se requerirá la presencia de accionistas Clase A y Clase B que, en conjunto, representen más del sesenta por ciento (60%) de las acciones del capital del BANCO y la decisión se adoptará con el voto favorable de accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social del BANCO.

ARTÍCULO 7.- El capital del BANCO podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de Accionistas. La decisión se ejecutará previa autorización de las autoridades competentes. Cuando el aumento del capital estuviere representado en nuevas acciones estas se dividirán en forma proporcional al número de Acciones Clase A y de Acciones Clase B emitidas para la fecha del aumento de capital. Los accionistas de cada clase de acciones tendrán un derecho preferencial para suscribir las nuevas acciones de la misma clase que se emitan, en forma proporcional al número de acciones de cada clase que posean para la fecha de la Asamblea que aprobó el aumento del capital, con respecto al número total de acciones de dicha clase. La voluntad de ejercer el derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones deberá ser expresada en la Asamblea en que se acuerde tal aumento de capital, o mediante escrito dirigido a la Junta Directiva del BANCO, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes. Cualquier Acción Clase B no suscrita se convertirá automáticamente en una (1) Acción Clase A. Si quedaren sin suscribir Acciones Clase A, la Junta Directiva lo hará saber a los accionistas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período de suscripción establecido en el encabezado de este artículo. En tales casos, todos los accionistas del BANCO, sin distinción de clases, tendrán el derecho de suscribir las acciones remanentes, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea respecto al número total de acciones que posean los accionistas del BANCO que hayan manifestado su decisión de suscribir esas acciones. Si después de que todos los accionistas del BANCO, sin distinción de clases, hayan ejercido su derecho de preferencia aún quedan Acciones Clase A por suscribir, dichas acciones podrán ser suscritas por terceros previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley y otras normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 8.- Para adquirir y conservar la posición de accionista del BANCO, el accionista deberá cumplir los requisitos, someterse a las limitaciones y, en su caso, obtener las autorizaciones establecidas en el ordenamiento jurídico. La adquisición o traspaso de acciones en contravención a las disposiciones legales o decisiones administrativas no surtirá efecto respecto al BANCO, quien no hará el asiento en el Libro

de Accionistas, hasta tanto se acate la disposición legal o la norma administrativa infringida. En caso de discrepancia entre el adquiriente o cesionario de acciones y la Junta Directiva sobre la existencia o no de limitaciones a la titularidad, prevalecerá la opinión de la Junta Directiva hasta que se resuelva la controversia por las correspondientes vías legales.

ARTÍCULO 9.- La propiedad de las acciones y cualquier derecho real sobre las mismas se prueban mediante su inscripción en el Libro de Accionistas del BANCO. Los traspasos y gravámenes no podrán oponerse al BANCO hasta que los mismos se hayan asentado en el Libro de Accionistas y estén debidamente firmados por el titular como enajenante u otorgante del derecho real y el adquirente, acreedor o beneficiario del gravamen o limitación, todo con expreso y previo cumplimiento de la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 10. Los títulos de las acciones serán emitidos en la forma y condiciones que se crea más conveniente, de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva del BANCO, la cual aplicará criterios uniformes de acuerdo con la normativa legal aplicable.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Accionistas es la autoridad superior del BANCO con respecto a todas las materias y asuntos que la normativa legal aplicable y los Estatutos le reservan. Todas las deliberaciones y decisiones de las Asambleas de Accionistas, adoptadas dentro de los límites de sus potestades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hayan asistido a las reuniones.

Todo lo no previsto en este documento respecto a la convocatoria, la constitución, el funcionamiento y la adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se regirá por lo dispuesto en la normativa legal aplicable y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas del BANCO, aprobado por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo con la ley, las Asambleas de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán de acuerdo con lo que dispongan la normativa legal aplicable, estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas del BANCO, aprobado por la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que interese al BANCO. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del BANCO, por la Junta Directiva o a solicitud de accionistas que representen, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de las acciones que integran el capital del BANCO. La Asamblea de Accionistas también podrá ser convocada por los Comisarios por ella designados, en este caso con carácter de Extraordinaria, conforme lo que prevea la ley mercantil.

Sin perjuicio del derecho de voto consagrado a todos los accionistas en este documento, los titulares de Acciones Clase B solo tendrán derecho de voto en aquellas Asambleas de Accionistas convocadas con el objeto de considerar y resolver sobre cualquier modificación a los derechos concedidos en este documento a las Acciones Clase B.

Cuando las Asambleas de Accionistas se celebren con propósitos distintos al objeto antes mencionado, los titulares de las Acciones Clase B podrán asistir a dichas Asambleas con derecho a voz, pero sólo las Acciones Clase A serán tomadas en cuenta a los fines del cómputo del quorum requerido para la constitución de la Asamblea y para la adopción de decisiones.

ARTÍCULO 13.- DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

La Convocatoria para la Asamblea de Accionistas se hará según lo que establezcan la normativa legal aplicable, estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas del BANCO. La Convocatoria se hará mediante aviso que, firmado por el Presidente del BANCO –o por quien haga sus veces–, será publicado de manera concurrente en dos diarios de reconocida circulación nacional, que por su volumen de tiraje garanticen en mayor medida la posibilidad de lectura, y en la página Web del BANCO, con la antelación que esté establecida en la normativa legal que regule la materia respecto al día de la sesión. Su texto cumplirá los requisitos exigidos en las normas legales, la normativa prudencial que resulte aplicable, en estos Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas del BANCO, aprobado por la Asamblea de Accionistas.

En la Convocatoria se indicará el lugar, el día, la hora y el objeto de la sesión. Los temas objeto de la sesión serán expuestos en la Convocatoria con la mayor claridad y precisión, ya que toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula.

En la oportunidad en que deban ser designados los miembros integrantes de la Junta Directiva, la convocatoria para la Asamblea deberá expresar que cualquier grupo de accionistas propietarios de acciones Clase A que represente por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social –o el porcentaje que fije la Ley o la normativa prudencial que regule la materia–, tendrá el derecho de elegir un director.

Las Asambleas de segunda o posterior convocatoria, también serán convocadas con la forma y antelación que establezcan la normativa legal vigente, estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas del BANCO.

ARTÍCULO 14.- Para la validez de las deliberaciones de las Asambleas se requerirá el quorum y el voto favorable de los accionistas, en la forma siguiente:

1. Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de primera convocatoria, incluidas las que se celebren para deliberar sobre los siguientes aspectos: i) disolución anticipada de la sociedad; ii) prórroga de su duración; iii) fusión con otra sociedad; iv) venta del activo social; v) reintegro o aumento del capital social; vi) reducción del capital social; vii) cambio del objeto de la sociedad; viii) reforma de los estatutos en las materias antes expresadas y ix) cualquier otro caso especialmente designado por la ley, se requerirá la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Clase A, salvo en las Asambleas en las que las Acciones Clase B tengan derecho a voto, caso en el cual se requerirá la participación de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total del capital social.
2. Las Asambleas de segunda convocatoria sesionarán válidamente cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto que participen en la Asamblea. En todas las Asambleas las decisiones se adoptarán por la mayoría.

ARTÍCULO 15.- Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros mediante mandato otorgado por cualquier medio escrito o electrónico. A estos efectos:

1. Los poderes otorgados por los accionistas a personas que ocupen cargos directivos o administrativos, o sean empleados del BANCO, no serán aceptados por la Administración ni por la Asamblea.
2. Los poderes o mandatos deberán indicar, de manera expresa, el nombre y demás datos de identificación del mandatario o apoderado y las facultades que se le asignan o delegan.
3. El poder o mandato conferido a una persona para una determinada Asamblea, se considerará vigente y válido para las demás Asambleas que sean consecuencia de aquella.

4. Los mandatos deberán ser escritos en castellano. Si están escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al castellano y cumplir todas las formalidades de ley.
5. La participación directa de un accionista en la sesión de las Asambleas anula los poderes o mandatos de representación conferidos por él a terceros.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por quien haga sus veces.

El Presidente de la asamblea designará un Secretario para cada sesión y podrá designar uno o más Directores de Debates.

ARTÍCULO 17.- Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se harán constar en el Libro de Actas respectivo, donde se consignarán los siguientes datos:

1. Nombre de los accionistas o el de cada representante y su respectivo representado;
2. Número de acciones de las que son titulares los accionistas;
3. Una relación sucinta del desarrollo de la Asamblea, de las proposiciones presentadas y discutidas y de las decisiones adoptadas, con el resultado de la votación.

Las actas serán firmadas por los presentes en cada Asamblea.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 18.- La máxima dirección, representación, administración, control y seguimiento de todos los actos y negocios realizados para alcanzar el objeto social del BANCO, corresponde a la Junta Directiva, que tiene los más amplios poderes de administración y disposición y todas las atribuciones y facultades que no se hayan conferido por la ley o estos Estatutos a otros órganos de la Sociedad. En tal virtud le corresponde aprobar las políticas y estrategias generales del BANCO, el plan de negocios y su modelo organizacional, las normas para la identificación y control de los riesgos principales del BANCO mediante sistemas que permitan una adecuada administración integral de riesgos y controlar y hacer seguimiento a la gestión de la administración con el fin de lograr su equilibrio financiero y operativo, con el apoyo de los comités u otros órganos que constituya conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Por delegación de la Junta Directiva la administración podrá estar a cargo del Presidente Ejecutivo, del Comité Ejecutivo y de los otros comités y funcionarios y empleados en quienes la Junta Directiva delegue facultades para administrar.

En todo caso las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo, del Comité Ejecutivo y de los otros comités, funcionarios y empleados en quienes la Junta Directiva delegue tales facultades, se regirán por las normativas legal y prudencial aplicables, la establecida en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva y en otras disposiciones dictadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente del BANCO, que la presidirá, y por un número de directores que elegirá la Asamblea de Accionistas en las oportunidades fijadas en la normativa legal aplicable y en estos Estatutos.

La Asamblea de Accionistas, expresamente o mediante el nombramiento de nuevos miembros o la no cobertura de vacantes de los anteriormente ejercientes, determinará en cada momento el número de miembros que haya de constituir la, que no podrá ser menor de ocho ni mayor a nueve, incluyendo al Presidente, con las categorías o cualidades señaladas en la ley bancaria. De los directores principales nombrados, la Asamblea designará un Vicepresidente de la Junta Directiva.

Si la persona a quien se designe como Presidente Ejecutivo del BANCO no es miembro de la Junta Directiva, esta podrá proponer a la Asamblea de Accionistas que se le designe miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente del BANCO, designará un Secretario.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, durarán en sus funciones hasta dos (2) años y podrán ser reelegidos; no obstante, deben permanecer en sus cargos hasta que la Asamblea correspondiente haga una nueva elección y los elegidos tomen posesión de sus cargos. Queda a salvo el caso de renuncia o separación del cargo por los motivos establecidos en la ley, estos estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva.

El cargo de director será compatible con cualquier otra función en el seno de la propia Junta Directiva o del BANCO, con las limitaciones previstas en la legislación bancaria, con énfasis en

El ejercicio del cargo de director será retribuido con el pago de una dieta por su actuación en las sesiones de la Junta Directiva y de los Comités de los cuales forme parte, y con una participación en las utilidades del BANCO según lo que prevean la normativa legal aplicable y estos Estatutos. El monto de la dieta será establecido por la Asamblea, oída la opinión del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. La remuneración del Presidente, la del Vicepresidente y la de otros miembros de la Junta Directiva a quienes se les asignen funciones adicionales a las de director, oída la opinión del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, será establecida por la Asamblea, quien podrá delegar esa decisión en la Junta Directiva. Las retribuciones derivadas de la pertenencia a la Junta Directiva serán compatibles con las demás retribuciones que correspondan a los directores por cualesquiera otras funciones que desempeñen en o para el BANCO.

En el caso de que la Asamblea delegue en la Junta Directiva establecer la remuneración del Presidente de la Junta Directiva, del Vicepresidente y de otros miembros de la Junta Directiva por el ejercicio de funciones adicionales a las específicas de director del BANCO, las deliberaciones y decisiones sobre este asunto se realizarán en ausencia de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva regulará su propio funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación inicial, así como la de cualquiera de sus modificaciones, se decidirá en una sesión con un quorum de las dos terceras partes de los directores y un acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de los que participen en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 22.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea, por mayoría de votos de los titulares de las Acciones Clase A presentes, elegirá al Presidente y al Vicepresidente, cuyas funciones son las establecidas en este documento y en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva, sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda asignarles funciones específicas o especiales cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente de la Asamblea advertirá a los accionistas presentes, que cualquier grupo de accionistas que represente al menos el veinte por ciento (20%) –o, en su caso, el porcentaje que fije la ley– de las Acciones Clase A, podrá proponer y elegir un número de directores proporcional a su participación

accionarial con respecto al total de Acciones Clase A. Cada accionista solo podrá formar parte de un grupo. Si no llegaren a formarse grupos que representen al menos el veinte por ciento (20%) mencionado o el porcentaje que fije la ley, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral siguiente.

3. Los demás directores, serán elegidos en bloque o uno por uno, según lo que resuelva la Asamblea, a instancias del Presidente, siempre por mayoría de votos de los titulares de las Acciones Clase A.

ÚNICO. En todo caso, estas disposiciones se adaptarán a las normas legales y a las prudenciales que sobre la materia dicten los organismos competentes.

ARTÍCULO 23.- Toda sesión de la Junta Directiva será presidida por el Presidente del BANCO. En caso de ausencia temporal del Presidente del BANCO, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Junta Directiva y si ello no fuera posible, lo hará un director que expresamente designe la Junta Directiva. Esta designación no podrá recaer en el Presidente Ejecutivo del BANCO, cuando este sea miembro de la Junta Directiva. En el caso de que se produzca la falta permanente del Presidente del BANCO sus funciones podrán ser asumidas en la forma antes señalada, hasta que en la próxima Asamblea General de Accionistas se designe a un nuevo Presidente del BANCO.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva sesionará válidamente, mediante convocatoria del Presidente del BANCO —o de quien haga sus veces— con la participación del Presidente —o de quien haga sus veces— y al menos siete (7) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los que participen en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva —o de quien haga sus veces— determinará la mayoría.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se efectuarán, por lo menos, una vez cada mes calendario. Las extraordinarias, así:

1. Cada vez que el Presidente del BANCO lo considere necesario, y
2. Por las iniciativas del Vicepresidente y dos (2) Directores o de cinco (5) Directores que así lo requieran al Presidente del BANCO, en cuyos casos este procederá a convocarla.

Su funcionamiento se regirá por las normas legales establecidas, estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva.

SECCIÓN II

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- Además de las establecidas en la normativa legal aplicable a la materia, en las disposiciones de estos Estatutos y en las de su Reglamento de Régimen Interno, a la Junta directiva le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar al BANCO, por intermedio del Presidente del BANCO o de otros directores o funcionarios.
2. Ejercer por medio del Presidente del BANCO y los Comités de la Junta Directiva la más amplia vigilancia, seguimiento y control de los negocios y las operaciones, y procurar exactitud y transparencia en la información del BANCO.
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas institucionales de gobierno corporativo que el BANCO haya adoptado.
4. Convocar a las Asambleas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, señalar los objetos de las convocatorias y disponer y supervisar la ejecución de las decisiones que en ellas se adopten.

5. 5.En relación con los Balances y Estados de Resultados, corresponde a la Junta Directiva:
 - a. Aprobar el Balance y el Estado de Resultados del BANCO y autorizar sus publicaciones en las oportunidades y con la periodicidad establecidas en las leyes y demás normas aplicables.
 - b. Aprobar el Informe de la Gestión de cada ejercicio según lo que sea requerido por las leyes y demás normas aplicables, para incluirlo en la correspondiente Memoria del BANCO, junto con el Balance y sus notas y el Estado de Resultados de cada período según lo que establezcan la ley y las normas prudenciales, con el Informe de los Comisarios y el dictamen de los Auditores Externos y los otros informes, documentos y recaudos que establezca la normativa aplicable, para someterlo a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas que la Junta Directiva convocará a tal efecto y proponer el decreto ordinario de dividendos y su forma y oportunidad de pago.
 - c. Determinar el apartado que deba proponerse a la Asamblea para las reservas legales y estatutarias.
 - d. Autorizar la creación, uso y aplicación de apartados, provisiones o reservas para el saneamiento de activos, pasivos o contingencias del BANCO e informar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente a cada semestre.
 - e. Proponer a la Asamblea de Accionistas, repartir dividendos ordinarios o extraordinarios, y su forma y oportunidad de pago.
6. Fijar la política general del BANCO con énfasis en el cumplimiento de la normativa legal y las mejores prácticas, así como establecer los seguimientos, verificaciones y controles para determinar su cumplimiento.
7. Aprobar las políticas de créditos, negocios, inversiones y operaciones, y las que resulten adecuadas para garantizar una administración integral de riesgos.
8. Fijar la política de gastos e inversiones del BANCO y aprobar los Planes de Negocios y los Presupuestos.
9. Establecer los objetivos y las directrices de los planes y actividades del BANCO.
10. Autorizar y resolver sobre el otorgamiento de créditos, líneas de créditos, fianzas y, en general, sobre cualquier otro tipo de modalidad de créditos e inversiones. El ejercicio de estas facultades podrá ser delegado por la Junta Directiva, de acuerdo con las políticas que ella establezca, las cuales deberá revisar periódicamente, fijando en cada caso los límites, condiciones y características, de la manera más precisa, ejerciendo un estricto control sobre la ejecución y resultado de estas delegaciones.
11. Aprobar la Misión, Visión y Valores del BANCO y la política de Responsabilidad Social Corporativa, asignando a esta última el correspondiente presupuesto para su ejecución.
12. Dictar las normas generales de organización y aprobar la estructura y el organigrama del BANCO, las normas que han de regirlo y los sistemas que deban adoptarse para su cumplimiento.
13. Aprobar los reglamentos administrativos y de personal que ella determine.
14. Designar, a propuesta del Presidente del BANCO, a los directores que constituirán los comités de la Junta Directiva, según lo que prevean la normativa legal aplicable y el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva.
15. Designar y remover, a propuesta del Presidente del BANCO, y asignar su remuneración, previo el informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones:
 - a. Al Presidente Ejecutivo.
 - b. Al Consultor Jurídico.
 - c. Al Secretario de la Junta Directiva.
 - d. Al Representante Judicial del BANCO y a sus suplentes.

- e. A los demás funcionarios que reporten al Presidente del BANCO.
 - f. Al Oficial de Cumplimiento para la Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
16. Designar y remover, a propuesta del Presidente del BANCO:
- a. A los miembros de la administración que formen parte de los Comités de la Junta Directiva.
 - b. A los asesores y consultores que se requieran, y fijarles su remuneración.
17. Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo del BANCO, a los miembros del Comité Ejecutivo, a los funcionarios que reporten a él y a aquellos que señale el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva, y fijarles su remuneración, oída la opinión del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
18. Designar factores mercantiles y apoderados generales, especiales o judiciales, y otorgar las facultades que resulten adecuadas en cada caso.
19. Proponer las políticas de alianzas, colaboración y relaciones con otras entidades bancarias.
20. Establecer políticas de información y comunicación con los clientes, los mercados, los accionistas, las autoridades, el personal y la opinión pública, en especial cuando se refiera a la situación financiera, la composición del accionariado, los cambios relevantes en la administración y operaciones de especial importancia.
21. Informar a la Asamblea de Accionistas, cuando sea procedente, conforme a lo que esté establecido en la normativa legal aplicable, sobre los aspectos relativos al proceso para la selección, elección y contratación de los auditores externos conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable y en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva, para que esta pueda formarse criterio y decidir sobre tal designación.
22. Informar a la Asamblea de Accionistas en la oportunidad en que esta deba proceder a la escogencia del auditor interno, los criterios para su elección, representación y participación conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable y en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva, para que esta pueda formarse criterio y decidir sobre tal designación.

SECCIÓN III

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente del BANCO y como tal tiene, individual y personalmente, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Ejercer la representación del BANCO, con la sola excepción de la representación judicial, ante todas las autoridades políticas y administrativas, así como ante cualesquiera otras autoridades o personas públicas o privadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a cualquier otro director o funcionario.
- 2. Resolver sobre negocios bancarios y asuntos administrativos cuya decisión sea urgente o inaplazable, de lo cual dará cuenta a la Junta Directiva.
- 3. Firmar por el BANCO y obligarlo, dentro de las facultades que le acuerden estos Estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva
- 4. Designar factores mercantiles y apoderados generales o judiciales, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva y otorgar las facultades que esta decida.
- 5. Ejercer la más amplia vigilancia, seguimiento y control de los negocios y actividades del BANCO, para lo cual puede requerir información suficiente y oportuna al Presidente Ejecutivo sobre cualquier asunto y dictarle las instrucciones que considere convenientes.

6. Convocar a las Asambleas de Accionistas, según lo previsto en estos Estatutos.
7. Presidir las Asambleas de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones, ordenando las intervenciones de los presentes, pudiendo incluso fijar la duración de cada intervención con la finalidad de agilizar y hacer posible la participación de los presentes. Cuando lo considere conveniente podrá designar uno o varios Directores de Debate.
8. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como elaborar el Orden del Día y dirigir las discusiones y deliberaciones de sus reuniones.
9. Proponer a la Junta Directiva, políticas, objetivos y estrategias.
10. Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
11. Conocer y decidir sobre los informes y recomendaciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, del Consultor Jurídico y de cualquier otra dependencia o funcionario que le reporte directamente; y
12. Ejercer aquellas otras atribuciones y deberes que le asignen el Reglamento de Régimen Interno de la Junta directiva o decisiones específicas de la Junta Directiva.

ÚNICO. El Presidente de la Junta Directiva, cuando actúe de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos o en ejecución de las directrices o instrucciones de la Junta Directiva, no tendrá necesidad de justificar o probar frente a terceros que su actuación es conforme a aquellas.

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva designará un Secretario, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejecutar las órdenes del Presidente de la Junta Directiva –o de quien haga sus veces– para convocar a los directores a sesiones de Junta Directiva.
2. Preparar la agenda y comunicar a los directores el objeto de cada sesión, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Presidente.
3. Entregar a los directores, con la anticipación que establezca el Reglamento de Régimen Interno de la Junta directiva, información pertinente respecto de los casos que formen el objeto u orden del día de la sesión convocada.
4. Elaborar un resumen de las deliberaciones y acuerdos que adopte la Junta Directiva para cada uno de los temas o casos de la agenda del día u objeto de la sesión, y elaborar el Acta para la consideración, aprobación y firma de la Junta Directiva.
5. Refrendar las actas que elabore y certificar copias de las mismas que hubieren de expedirse para surtir efectos en Registros, Notarías y cualquier otro organismo público o ante particulares.
6. Llevar un registro de las decisiones o acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
7. Preservar la integridad de los libros y demás documentos sometidos a su custodia y las actas que, aprobadas por la Junta Directiva, recojan los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
8. Velar porque los acuerdos y decisiones adoptadas por la Junta Directiva se acaten y cumplan oportuna y adecuadamente.
9. Por delegación de la Junta Directiva, llevar el Libro de Accionistas del BANCO y firmar los traspasos y gravámenes de las acciones, junto con los otorgantes, y emitir certificación de accionista, sin perjuicio de la designación de Agentes de Traspaso por parte de la Asamblea de Accionistas, en cuyo caso estos ejercerán dichas funciones.

En su Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva podrá asignar al Secretario, las demás facultades y funciones que tenga por conveniente para el mejor cumplimiento de su cargo.

En el caso de ausencia del Secretario titular, la Junta Directiva designará a un Secretario Interino para que ejerza las funciones atribuidas a ese cargo.

ÚNICO. En casos excepcionales, la Junta Directiva o los Comités de la Junta Directiva podrán funcionar sin la presencia del Secretario titular del cargo, de lo cual se dejará constancia en el acta que recoja lo decidido, que será redactada por un Secretario ad hoc designado por la Junta Directiva o el respectivo Comité, según sea el caso.

SECCIÓN V

DE LOS COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva creará los comités que sean requeridos por la normativa legal aplicable con funciones de control, vigilancia, seguimiento y asesoría, para apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes. También podrán tener funciones de decisión en las materias que por delegación de facultades les atribuya la Junta Directiva.

La composición, competencia y funcionamiento de estos comités, serán establecidos por la Junta Directiva en su Reglamento de Régimen Interno, así como por las decisiones específicas que para cada asunto adopte la Junta Directiva, en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable a cada caso y lo previsto en estos Estatutos.

Los comités que se señala a continuación, reportan y rinden cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva en las siguientes materias que son su especialidad:

1. El Comité de Auditoría, Control y Cumplimiento que servirá de apoyo a la Junta Directiva en sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, con énfasis en las actividades de auditoría externa e interna.
2. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones que servirá de apoyo a la Junta Directiva en sus funciones de vigilancia, seguimiento y control en materia de nombramientos y remuneraciones.
3. El Comité de Riesgos, que servirá de apoyo a la Junta Directiva en lo relacionado con la administración integral de riesgos, estará integrado por directores y funcionarios, estos últimos propuestos por el Presidente del BANCO, que la Junta Directiva considere pertinente designar de acuerdo con la normativa que esté vigente en materia de administración integral de riesgos. Periódicamente este Comité propondrá a la Junta Directiva para su revisión y decisión, la actualización del cuerpo de normas que rija la materia, con base en la normativa aplicable y las mejores prácticas bancarias.
4. El Comité de Directores para decisiones de Créditos e Inversiones en quien la Junta Directiva podrá delegar sus facultades, hasta por los límites establecidos en las normas aplicables, para autorizar y resolver sobre el otorgamiento de créditos, líneas de créditos, fianzas y, en general, sobre cualquier tipo de modalidad de créditos e inversiones.
5. El Comité de Responsabilidad Corporativa, en quien la Junta Directiva delega la definición de estrategias en materia de Responsabilidad Corporativa del BANCO para atender objetivos específicos de responsabilidad corporativa y ejercer funciones de seguimiento, control y asesoramiento en su ámbito de actuación.

La Junta Directiva podrá crear tantos otros comités como considere necesarios, resolverá sobre su composición y les asignará las atribuciones y funciones que considere adecuadas.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta Directiva. Podrá o no ser miembro de la Junta Directiva. Permanecerá en el cargo por un año, pudiendo ser ratificado por períodos iguales sin limitación en cuanto al número de períodos. Previa delegación de facultades de la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva de la administración del BANCO y será responsable de las atribuciones y deberes, facultades y obligaciones que le son conferidas por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva y las demás que puntualmente le asigne la Junta Directiva. Deberá ejercer la más amplia gestión y administración, vigilancia, fiscalización y control de las actividades, operaciones y negocios del BANCO, con sujeción a las políticas, directrices y demás normas generales de organización y a los procedimientos y otros acuerdos que adopte la Junta Directiva, a quien deberá rendir cuenta periódicamente.

ARTÍCULO 31.- Tanto la Junta Directiva como el Presidente Ejecutivo, podrán terminar esa relación en cualquier momento así:

1. La Junta Directiva, cuando al vencimiento del período estatutario no lo ratifique o cuando decida removerlo del cargo;
2. El Presidente Ejecutivo, por su renuncia al cargo.

Cuando el Presidente Ejecutivo designado sea miembro de la Junta Directiva y se produzca su remoción por decisión de la Junta Directiva o por su renuncia al cargo, cesará en forma simultánea su calidad y condición de miembro de la Junta Directiva, sin necesidad de que esta situación sea sometida a información, consulta o ratificación por parte de la Asamblea de Accionistas.

Cuando el Presidente Ejecutivo designado no sea miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a asistir a sus reuniones con derecho a voz.

ARTÍCULO 32.- Por delegación de facultades de la Junta Directiva, las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo serán, las siguientes:

1. Presidir el Comité Ejecutivo y responder ante la Junta Directiva de su actuación y de la actuación del Comité Ejecutivo, dentro del marco establecido para dicha instancia en estos Estatutos.
2. Ejercer la más amplia dirección, administración, gestión, vigilancia, fiscalización y control de las actividades de los negocios y operaciones del BANCO para alcanzar su objeto social, ejecutar el plan de negocios y cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva, así como aquellas definidas por estos Estatutos, dentro del correspondiente marco legal que rige la actividad bancaria.
3. Periódicamente rendir cuenta al Presidente de la Junta Directiva —o a quien haga sus veces— sobre la gestión ordinaria del BANCO y sus resultados y, en especial, respecto a aquellas situaciones que puedan producir o constituyan una alteración de las políticas o estrategias autorizadas por la Junta Directiva, o cuando hechos o circunstancias sobrevenidas recomienden la revisión de las políticas o estrategias adoptadas.
4. Nombrar y remover al personal del BANCO, con excepción de los cargos designados directamente por la Junta Directiva o el Presidente del BANCO, y asignarles su remuneración de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva.

5. Velar por una adecuada gestión integral de riesgos de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y la normativa legal aplicable.
6. Autorizar la contratación de asesores y consultores para la administración del BANCO, y fijar el monto de sus honorarios y su forma de pago, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva y la delegación de facultades de la Junta Directiva.
7. Ejercer la representación del BANCO, con la sola excepción de la representación judicial, ante todas las autoridades políticas y administrativas, así como ante cualesquiera otras autoridades o personas públicas o privadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Junta Directiva, al Presidente de la Junta Directiva o a cualquier otro Director o funcionario.
8. Ejercer cualesquiera otras atribuciones y deberes que le sean delegadas por la Junta Directiva y cualquier otra función que le asigne el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva.

En el caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, le sustituirá en sus funciones la persona que la Junta Directiva designe a propuesta del Presidente del BANCO.

SECCIÓN II

DE LOS COMITÉS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33.- DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá, y por aquellas personas que, a propuesta del Presidente Ejecutivo del BANCO, designe la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo podrá requerir la presencia y la participación de cualquier funcionario o empleado del BANCO cuando así lo considere necesario, quien tendrá derecho a voz para tratar asuntos que se refieran a las áreas de su competencia.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, o de quien haga sus veces. Para sesionar válidamente, será necesaria la participación del Presidente Ejecutivo –o de quien haga sus veces– y de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente Ejecutivo determinará la mayoría.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Formular recomendaciones y alternativas para el corto, mediano y largo plazo, sobre políticas, objetivos, estrategias, planes de negocios, presupuestos y organización del BANCO, así como el régimen de delegación de facultades necesario para su mejor cumplimiento, para someterlas a la consideración y decisión de la Junta Directiva.
2. Requerimiento de la Junta Directiva o cuando las circunstancias del entorno político, social y económico o de la propia actividad bancaria del país así lo aconseje, deberá proponer las modificaciones que considere adecuadas sobre estas materias.
3. Formular el Plan de Negocios y el Presupuesto de Gastos y de Inversiones de Capital, aplicando la metodología y periodicidad aprobadas por la Junta Directiva con énfasis en los objetivos, metas, acciones y requerimientos para su cumplimiento, el cual deberá someterse oportunamente a la consideración y decisión de la Junta Directiva.
4. Cuando las condiciones del entorno político, social y económico así lo aconsejen deberá revisar el Plan de Negocios aprobado por la Junta Directiva para someter a su conocimiento y decisión propuestas para su modificación.
5. Aprobar las normas administrativas, de procedimientos y operativas que se requieran para una ortodoxa y eficiente administración y organización del BANCO dentro del marco de las políticas, directrices, principios, normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.

6. Servir de instrumento de control, seguimiento y aprobación de la gestión de todas las áreas del BANCO que le reporten, de acuerdo con las metas que se establezcan a cada una, velar por el cumplimiento del Plan de Negocios y tomar las acciones correctivas necesarias.
7. Aprobar, modificar o eliminar productos y servicios, lo cual deberá informarse a la Junta Directiva en la primera reunión que se realice luego de cada decisión del Comité Ejecutivo.
8. Proponer a la Junta Directiva, la instalación, apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias, oficinas, centros de negocio y cualesquiera otras formas de instalaciones, físicas o virtuales, para prestar servicios bancarios y atender a su clientela y al público en general en el país, así como la instalación de agencias, sucursales y corresponsales, físicos o virtuales, y oficinas de representación en el exterior.
9. Informar a la Junta Directiva, mensualmente o cuando así esta lo requiera, sobre la ejecución del Plan de Negocios y los presupuestos del BANCO, la evolución del mercado y del sector bancario.

Todas las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo deberán ser informados por el Presidente Ejecutivo a la Junta Directiva en la primera sesión que se realice luego de cada decisión o acuerdo.

OTROS COMITÉS DE LA ADMINISTRACIÓN

A propuesta del Presidente del BANCO, del Presidente Ejecutivo o del Comité Ejecutivo, o por su propia iniciativa, la Junta Directiva podrá autorizar la creación y funcionamiento de otros comités de la administración, con funciones específicas para que conozcan y decidan sobre operaciones o negocios del BANCO, o para que evalúen, controlen y hagan seguimiento de las distintas áreas que ejecutan el negocio y la actividad del BANCO. El Presidente Ejecutivo presentará información a la Junta Directiva de la actuación de dichos comités con la periodicidad y en la forma que esta establezca.

TÍTULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

ARTÍCULO 34.- El BANCO tendrá un Representante Judicial y dos Suplentes, quienes deben ser abogados en ejercicio. Serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar, conjunta o separadamente.

El Representante Judicial y sus Suplentes serán los únicos órganos del BANCO con competencia para ser citados o para darse por citados y notificados y absolver posiciones juradas. Para ejercer esta función el designado y sus suplentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas prudenciales que regulan la materia.

ARTÍCULO 35.- Tanto el Representante Judicial como cada uno de sus Suplentes, solo actuarán como apoderados mediante mandatos otorgados en documentos auténticos, en los cuales se establecerán, por separado para cada uno, las atribuciones, funciones, facultades y deberes que la Junta Directiva les acuerde.

ARTÍCULO 36.- El Representante Judicial y sus Suplentes entrarán en posesión de su cargo una vez que se inscriba su designación en el Registro Mercantil del domicilio del BANCO. La cesación en sus cargos operará de la misma manera. La remuneración de los cargos de Representante Judicial y de sus Suplentes, será fijada por la Junta Directiva oída la propuesta que presente el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

TÍTULO VI

DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ARTÍCULO 37.- El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, estará constituido, tendrá las atribuciones y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva, las disposiciones legales aplicables, las normas prudenciales dictadas por los organismos competentes y las mejores prácticas sobre la materia.

TÍTULO VII

DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 38.- El BANCO tendrá el número y clase de Comisarios que exija la ley; serán designados por la Asamblea de Accionistas, durarán hasta un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para ser designado Comisario, el propuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable. Para la elección se aplicará el procedimiento previsto en la Ley. Su remuneración, oída la opinión del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, será fijada por la Asamblea de Accionistas que los designe.

ÚNICO. Mientras la totalidad de las Acciones Clase B sea propiedad de un solo accionista, el BANCO tendrá un Comisario adicional designado exclusivamente por el titular de las acciones Clase B. Este Comisario adicional tendrá los deberes previstos en la ley mercantil, solo frente al accionista Clase B. Este Comisario durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

TÍTULO VIII

DE LOS BALANCES

ARTÍCULO 39.- En las oportunidades y con la periodicidad que establezca la normativa legal aplicable, la administración procederá a cortar las cuentas y formará un Balance o Estado General del BANCO, con determinación de los resultados del período, que someterá a consideración y decisión de la Junta Directiva. Aprobados por la Junta Directiva el balance y las cuentas con los resultados, esta autorizará su publicación según lo que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 40.- De las utilidades netas, luego de deducido lo que corresponda por reservas legales e impuestos, se harán los siguientes apartados, provisiones y reservas cuando sea necesario o procedente:

1. El que corresponda a otras reservas, otras contribuciones fiscales o parafiscales, aportes, provisiones o ajustes de acuerdo con lo que disponga la ley.
2. La cantidad que determine la Asamblea de Accionistas para ser distribuida de acuerdo con la política de dividendos, según lo establecido en la ley y en estos Estatutos.
3. Un máximo de hasta cinco por ciento (5%) para utilidades estatutarias para ser repartido entre los miembros de la Junta Directiva, así: hasta treinta por ciento (30%) para el Presidente y el saldo para ser distribuido entre los demás directores, previo el cumplimiento de lo indicado en el artículo 47 de la ley que regula a las instituciones del sector bancario. La Junta Directiva determinará en cada semestre la cantidad y la forma de distribución de este porcentaje entre sus miembros.
4. Las contribuciones para el sostenimiento y apoyo de las fundaciones creadas por el BANCO, de acuerdo con la propuesta de la Junta Directiva.

Cualquier otro apartado o destino que, a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 41.- El BANCO adopta la siguiente política de dividendos:

1. Solo podrán decretarse y pagarse dividendos sobre utilidades líquidas y recaudadas.
2. Respecto a los resultados de cada semestre, habiendo tomado en consideración los necesarios equilibrios financieros del BANCO, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que, con cargo a las utilidades netas disponibles de cada semestre, luego de las reservas legales, las de impuestos y otros apartados, se decreten y paguen dividendos.
3. A proposición de la Junta Directiva, tomados en consideración los necesarios equilibrios financieros del BANCO, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar dividendos extraordinarios en la forma y fecha que considere conveniente.
4. Los dividendos no cobrados, por cualquier causa, no devengarán intereses.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- El Presidente del BANCO, los demás miembros de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Secretario y todos los demás administradores, gerentes, funcionarios y empleados del BANCO, deberán cumplir fielmente los deberes de sus cargos y deberán guardar la mayor reserva acerca de cualquier asunto del que tuvieren conocimiento en razón de sus funciones, debiendo abstenerse de revelar o comunicar a terceras personas, tales asuntos y cuestiones o dar declaraciones públicas en nombre del BANCO, las cuales están reservadas al Presidente del BANCO –o en su caso, a la persona que le represente– salvo las informaciones referentes a los servicios, actividades y políticas adoptadas por los órganos de la sociedad. Las informaciones y requerimientos solicitados por tribunales, dependencias administrativas y otros organismos del Estado que se ajusten a la normativa legal aplicable a cada caso, podrán ser suministrados por el Presidente del BANCO, el Presidente Ejecutivo, el Representante Judicial y sus Suplentes, el Consultor Jurídico, el Secretario de la Junta Directiva, y por los funcionarios que dirijan las áreas de Aseguramiento Normativo, Auditoría, Planificación Estratégica y Control, Asuntos Legales, Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y el máximo representante del área de Seguridad, según sea el caso, quienes podrán delegar esa facultad en personal de sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 43.- El Reglamento de Régimen Interno de la Junta y los demás reglamentos y disposiciones que confieran atribuciones y deberes a la Junta Directiva, así como sus modificaciones, serán informados a la Asamblea de Accionistas, a las autoridades correspondientes y al mercado.

ARTÍCULO 44.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la ley que regule la actividad bancaria, la ley del Banco Central de Venezuela, la ley mercantil y las demás leyes de la República.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del BANCO DEL CARIBE, C.A. BANCO UNIVERSAL, celebrada el 8 de enero de 2018. La redacción del artículo 5 corresponde al aumento de capital acordado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 25-3-2020. Queda pendiente su reforma, de conformidad con los aumentos de capital acordados posteriormente por la Asamblea, los cuales se encuentran en proceso de aprobación por las autoridades competentes. De igual forma queda pendiente la autorización de la reforma integral de los Estatutos aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 10-3-2022.